



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Constancia secretarial:

Medellín 29 de septiembre de 2023.

Señora Juez, le informo que en el día de hoy establecí comunicación vía telefónica al número de celular 302 293 84 17 con el señor German Alonso Ibáñez Quintero, esto con el fin de verificar cual es el motivo de presentación del presente escrito, pues en un principio solicitó el amparo de pobreza, pero posteriormente solicitó la protección de sus derechos por medio de la acción de tutela; a lo que me informó que lo que busca es la presentación de una demanda laboral, confirmando entonces que lo que requiere es el amparo de pobreza, lo anterior con el fin de que obre en el expediente dicha información.

Stivens Martínez Hernández
Oficial Mayor

AUTO CONCEDE AMPARO DE POBREZA							
FECHA	DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00391	00
DEMANDANTE	GERMAN ALONSO IBÁÑEZ QUINTERO						
PROCESO	AMPARO DE POBREZA						

Mediante memorial que antecede suscrito por el señor German Alonso Ibáñez Quintero, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 91.428.619 manifiesta que requiere instaurar demanda laboral en contra de Limpieza y Soluciones Integradas S.A.S. quien fuera su empleadora en el periodo comprendido entre el 24 de marzo de 2022 y 23 de marzo de 2023 y no cuenta con los recursos económicos necesarios para ello, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 151 del C.G.P solicita se le conceda el beneficio del amparo de pobreza.

En orden a resolver la solicitud, el despacho realiza las siguientes

CONSIDERACIONES:

Prescribe el Art. 151 del C.G.P. “Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes la Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”

Por su parte el Art. 152 “El amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes dentro el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra previstas en el artículo precedente(...)”

El objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la Justicia, para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el cambio de la solución jurisdiccional, como son los honorarios de abogado, los honorarios de peritos, las cauciones y otras expensas.

En consecuencia, el Juzgado Diecisiete Laboral de Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER el amparo de pobreza que ha sido solicitado por el señor German Alonso Ibáñez Quintero, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. RELEVAR al amparado de prestar cauciones procesales o pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación.

Tampoco se podrá proferir condena en costas en su contra. Lo anterior de conformidad con lo reglado por el artículo 154 del C. G. P.

TERCERO: NOMBRAR como abogada de pobres a Sandra Milena Naranjo Salazar identificada con cédula de ciudadanía No. 39.175.420 y portadora de la T.P. No. 225.677 del C. S de la J quien se localiza Carrera 48 No. 20-114 oficina 729 Torre C2 de Medellín, teléfono 604 6052010 y 300 631 85 54 y correo electrónico sandranaranjo067@gmail.com

El despacho procederá a comunicar al auxiliar de la justicia su designación al mencionado correo electrónico.

CUARTO: PREVENIR a la auxiliar de la justicia designada, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del C.G.P el cargo es de forzoso desempeño y el elegido tendrá que manifestar su aceptación o presentar prueba que el motivo de su rechazo dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional e imponérsele la respectiva multa.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbaa8a861fd881f6378009d27b03dd4567b931dadcf769d37bbb7f7710f1e8b1**

Documento generado en 02/10/2023 07:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>